

Número	Propietario	Vecindad	Colonos	Situación de la finca	Clase de la finca
68	D. José Villar	Malpica	Eliseo Pose Vila	Seaya	Monte.
69	D. Manuel Garrido	Idem	El mismo	Idem	Idem.
70	D. José Villar	Idem	El mismo	Idem	Idem.
71	D. José Villar	Idem	El mismo	Idem	Labradio.
72	D. ^a Rosalía Novo	Idem	El mismo	Idem	Prado.
73	D. José Villar	Idem	El mismo	Idem	Monte.
74	D. Ramón Abelenda	Idem	El mismo	Idem	Idem.
75	D. Modesto Varela	Idem	El mismo	Idem	Idem.
76	D. Ramón Garrido	Idem	El mismo	Idem	Idem.
77	D. Eliseo Veiga	Idem	El mismo	Idem	Idem.
78	Hros. de Garrido	Idem	El mismo	Idem	Idem.
79	D. José Varela Veiga	Idem	El mismo	Idem	Idem.
80	D. José Varela Veiga	Idem	El mismo	Idem	Idem.
81	D. Antonio Villar	Idem	El mismo	Idem	Idem.
82	D. Pedro Mato	Idem	El mismo	Idem	Idem.
83	D. Ramón Pérez Carril	Idem	El mismo	Idem	Idem.
84	D. Pedro Chouciño	Idem	El mismo	Idem	Idem.
85	Se ignora	Idem	Modesto Varela	Idem	Idem.
	D. Silvestre Doldán Pérez	Idem	El mismo	Idem	Idem.
86	D. ^a Carmen Suárez Berdía	Idem	El mismo	Idem	Idem.
87	D. ^a Elvira Suárez Berdía	Idem	El mismo	Idem	Idem.
88	D. José Martínez Viqueira	Idem	El mismo	Idem	Idem.
89	D. Andrés Villar Martínez	Idem	El mismo	Idem	Idem.
90	D. Manuel Garrido Pampin	Idem	El mismo	Idem	Idem.
91	Idem (rotonda final)	Idem	El mismo	Idem	Idem.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de agosto de 1964 (rectificada) por la que queda constituido el Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Madrid.

Observado error mecanográfico en la Orden ministerial de 17 de agosto último, referente a la constitución del Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Madrid, a continuación se transcribe dicha Orden debidamente rectificada:

«Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto de 4 de julio de 1952, Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Que cesen en sus respectivos cargos los componentes del Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Madrid que se citan seguidamente:

Vocales: Don Ezequiel Puig Maestro Amado, don José de la Rubia Pacheco, don Antonio Fernández Pacheco y don Joaquín Sánchez Zugazagoitia.

Segundo.—Que el Patronato de dicho Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Madrid quede constituido del modo siguiente:

Presidente: Excelentísimo señor don Mariano Arévalo Osorio, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor don Eugenio Lostau Román, Vicepresidente de la misma, Presidente de la Comisión Provincial de Educación y Cultura, Deportes y Turismo.

Vocales: Don Félix Huertas, Alcalde del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, Diputado provincial, en representación de los Ayuntamientos de esta provincia que tienen Biblioteca Pública Municipal; don Francisco Arquero Soria, Diputado provincial; don Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez, Secretario general de la Corporación Provincial; don Eduardo Nolla, Secretario general de INLE, Jefe del Sindicato Provincial del Papel, Prensa y Artes Gráficas; don Alfonso Quintano Ripollés, Jefe de la Sección de Educación, Cultura y Deportes; don Antonio Gullón Walker, Jefe del Servicio de Relaciones Exteriores de la excelentísima Diputación Provincial; señorita María del Rosario Bienes, Bibliotecaria provincial, Vicedirectora del Centro.

Secretario: Don Enrique Fernández-Villamil y Alegre, Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Madrid y Vocal del Consejo Nacional de Lectura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de agosto de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.»

ORDEN de 12 de septiembre de 1964 por la que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices de la Empresa Nacional de Autocamiones, S. A., de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Aprendices de la Empresa Nacional de Autocamiones, S. A., de Barcelona, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial dependiente de la iniciativa privada la Escuela de Aprendices de la Empresa Nacional de Autocamiones, S. A., de Barcelona.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional y Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre último («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del pasado año).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, que para este solo efecto se considera como Centro oficial de Formación Profesional Industrial, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1964

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de septiembre de 1964 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Virgen de la Cabeza», de Motril (Granada)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «Virgen de la Cabeza», de Motril (Granada), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial dependiente de la jerarquía eclesiástica la Escuela Profesional «Virgen de la Cabeza», de Motril (Granada).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Instalador-montador y Bobinador-montador de la Rama Eléctrica.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Granada, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de septiembre de 1964 por la que se autoriza como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices «Nuestra Señora del Carmen» de Nueva Montaña Quijano, S. A. (Santander)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Aprendices «Nuestra Señora del Carmen» de Nueva Montaña Quijano, S. A. (Santander), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de

julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, la Escuela de Aprendices «Nuestra Señora del Carmen» de Nueva Montaña Quijano, S. A. (Santander).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre último («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del pasado año).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Santander, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de septiembre de 1964 por la que se autoriza como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial la Escuela de Formación Profesional del Patronato «Modesto Sayós», de Ripoll (Gerona)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Formación Profesional del Patronato «Modesto Sayós», de Ripoll (Gerona), en súplica de autorización como Centro no Oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no Oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, la Escuela de Formación Profesional del Patronato «Modesto Sayós», de Ripoll (Gerona).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador, de la Sección Mecánica de la rama del Metal.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre último («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del pasado año).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales de Formación Profesional Industrial